

**EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 541744089001-2018-00046-00.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA**

Chitagá, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el término de suspensión del proceso se encuentra vencido y las partes no solicitaron prórroga del mismo, el despacho ordena de manera oficiosa y de conformidad con lo dispuesto por inciso 5 del artículo 162 del C.G.P, continuándose con el trámite procesal correspondiente

Asimismo y en atención a memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. GABRIEL CAMACHO SERRANO, quien a su vez adjunta poder que le fuera conferido con la facultad expresa de solicitar la terminación del proceso entre otras, por la doctora AURA CRISTINA VALDIVIESO ZARATE, en su condición de Apoderado General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de la Regional Santanderes, obrante al Doc. (037) Exp. Digital, en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, así como el levantamiento de las medidas cautelares; el desglose de los pagarés, el desglose de la Garantía Hipotecaria, el desglose de la escritura contentiva de garantía hipotecaria, el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P.

Aclarando que por tratarse de un pago total de la obligación tanto el título como las garantías serán desglosadas a favor de la parte demandada dejando las constancias de rigor.

Por ende, se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REANUDAR** el proceso y continuar con el trámite procesal correspondiente.

**SEGUNDO: DAR POR TERMINADA** la presente ejecución por pago total de la obligación.

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; y por secretaria, déjese a disposición de los juzgados solicitantes lo desembargado, si hubiere solicitud para ello. Ofíciense.

**CUARTO: DESGLÓSENSE** los documentos anexos a la demanda, pagarés entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

**QUINTO: DESGLÓSENSE** las garantías hipotecarias (si las hubiere) en favor del demandante.

**SEXTO: DESGLÓSENSE** las escrituras contentivas de la Garantía Hipotecaria (si las hubieren aportado físicamente) en favor de la entidad demandante.

**SEPTIMO:** Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**JHON OMAR BARBOSA ROPERO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA., 23 de junio de 2022, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

**JUAN CARLOS BLANCO RODRIGUEZ**  
Secretario